

Congreso

3316

✓
Congreso

Nº 3316



Sección Administrativa

Clase

Serie

Materia

Asunto

Junio 3 - Julio 24 - 1895

Archivo del Congreso

Legajo n.º XIII 331610

Año de 1895 - Expediente n.º 5 -

Proposición y proyecto presentados por el Diputado D. Manuel L. Brenes para que se reforme el art.º 2.º del decreto n.º 13 de 20 de mayo de

1893
Rma 602

Pendiente, pues después de dictaminar la Comisión de Hacienda fue desechado el dictamen y pasó el asunto a la Comisión de Fomento, en cuyo estudio quedó pendiente -
24 de Julio -

{ Iniciado el 3 de junio de 1895. { Estante n.º II -
{ Pendiente desde el 24 de julio sig.º { Capón I

Congreso Constitucional

El decreto n.º 13 de 20 de mayo de 1893 recarga el impuesto de muelle sobre importación de mercaderías generales con un centavo por cada kilogramo, destinando el producto del recargo a la construcción del Teatro Nacional, y concluido este, al auxilio y progreso de las diversas provincias y comarcas de la República, según decreto n.º 32 de 28 de julio último.

La distribución de este impuesto no se conforma con los principios económicos, porque carece de equidad al gravar en mayor escala y proporción los artículos de primera necesidad y consumo general.

El cobro de un tanto por ciento sobre la liquidación de pólizas es, a mi juicio, la manera de distribuir equitativamente la contribución establecida; y fundado en esto es que tengo el honor de proponer a la Cámara el siguiente proyecto:

El Congreso y

Considerando: Que el impuesto establecido por decreto n.º 13 de 20 de ~~mayo~~ de 1893 no reúne condiciones de equidad por la forma en que se cobra,

Decreta:

Artº único - Refórmase el artº 2º del citado decreto, así:

Para sustituir ese impuesto, recárgame los derechos de importación de mercaderías generales con un diez por ciento sobre la liquidación de cada póliza.

Al Poder Ejecutivo -
Dado y

Congreso Constitucional

San José, 3 de junio de 1895.

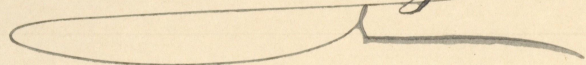
Manuel Brenes

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José tres de junio de mil ochocientos noventa y cinco.

Leíros la anterior exposición y proyecto de decreto que la acompaña, se mandaron pasar a estudio de la Comisión de Hacienda para que emita el dictamen respectivo.

Hecho. -

Vicente Viquez



Secretaria del Congreso Con-
stitucional. Palacio Nacional. San-
Jose, julio doce de mil ochocientos
noventa y dos. - Leidas las anten-
tes documentos se pasa a
por el estudio de la Co-
misión de Fomento. -

Congreso Constitucional

La Comisión de Hacienda ha hecho estudio detenido del proyecto de ley presentado a la Cámara por el Diputado Señor Brenes tendiente a que se reforme la ley n.º 13 de 20 de Mayo de 1893 que establece el impuesto de un centavo de muelle por cada kilogramo de mercancías generales que se importen al país sustituyéndolo por el 10% sobre el valor de las pólizas liquidadas.

A primera vista parece que la nueva forma de impuesto propuesta, es mas equitativa por cuanto se distribuye en una proporción mas justa, pero haciendo un cálculo numérico resulta que si el impuesto de ^{muelle} es malo, este sería mas gravoso - debido a la desproporción en que están calculados los derechos en nuestro arancel.

Todos aquellos artículos que pagan derechos entre uno y diez centavos por kilogramos se beneficiarían, pero se gravarían en una escala muy desproporcionada todos aquellos que pagan mas y figuran entre estos algunos, y no son pocas de primera necesidad. Si el aforo que en nuestro arancel se

da á los distintos artículos que se importan estuviera baxado como debiera estarlo en el valor de esos artículos, desde luego acogeríamos el proyecto del Señor Brenes; pero lejos de eso encontramos que los derechos sobre los generos comunes para el pueblo equivalen á un tanto por ciento sobre el valor de ellos, tres ó cuatro veces mas elevado que sobre los artículos de lujo que son los que debieran soportar el mayor gravamen.

Estamos no obstante de acuerdo en que los artículos de primera necesidad, así como los que favorecen la industria y los de mucho peso ó poco valor deben exceptuarse de dicho impuesto; pero creemos que esto puede hacerse sin gravar otros, en una proporción que resultaría muy perjudicial á los intereses generales.

Por si encontráis conveniente nuestro modo de pensar os proponemos el siguiente proyecto:

El Congreso etc.

Considerando: Que no es conveniente gravar los artículos de primera necesidad, así como los de maquinaria, y todas aquellos que por su peso ó razón es.

4

pecial estan libres en nuestro
arancel de Aduanas, o' tienen un
derecho muy reducido,

Decreto

Artículo único. Para los artícu-
los que á continuación se expresan,
suprimese el impuesto creado por De-
creto N.º 13 de 20 de Mayo de 1893
que grava con un Centavo de
multaje por cada kilogramo de
peso las mercaderías generales
que se introduzcan al país.

Alambre con púas para cerca

Arroz

Abonos de todas clases y fosfatos para la Agricultura

Arados hierro

Cal hidrúulica

Canoeas de hierro para recoger aguas de techos

Caufrín

Carretas, Carretillos, carretones y sus ruedas y demas útiles

Cimientos

Ejes para carretas

Estufas para secar Café

Fajas de hule y cuero para maquinaria

Filtros para agua de toda clase

Frijoles

Generos impermeables para proteger
del lluvia carros o' café en los patios

Sabo y Grasas no especificadas, ordina-
rias Solidas o' liquidas para la
elaboración de Jabones y velas

Hierro para techos en planchas canaladas

Heno y otras pastas y forrajes

Imprenta y sus útiles

Ladrillos de Construcción

Lasas de marmol Jaspe o alabastro
para pavimentos escalones etc.
Maderas de Construcción, como tablas
vigas, viguetas etc.

Máiz

Maquinario para las industrias mi-
nera y agrícola

Maquinario para la elaboración de azúcar.

Marmol en ~~tosco~~ y en trozos des-
bastado y preparados para darles
forma.

Muebles de madera de todas clases.

Parafina.

Piedras para molinos

Piedras para Construcción

Pilares de hierro y piezas grandes de hierro
para puentes y todo género de Con-
strucciones

Pez Resina

Pizarras en lajas para pavimentos y
otros usos semejantes.

Placas de metal

Sacos hechos para Café

Tejas de barro para Construcciones

Tubo de hierro para Cañería

Tubo para apagar incendio

Trigo

Vehiculos para ferro-Carril y Tranvias

Venenos para Cueros, hornos y mo-
cas etc.

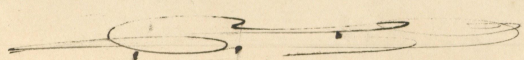
Yunque de metal

Al Poder Ejecutivo

Dado etc

Sal de las Comisiones - San José 14 de Julio de 1895

Pedro J. Sison



Juan P. Viquez

M. Angiello de Vaz. —

5
Secretaría del Congreso Palacio Nacional. San José, Julio diez y seis de mil ochocientos noventa y cinco.

Leído el dictamen que antecede se mandó publicar.

Orozco

Publicado en La Gaceta n° 166 de fecha 19 de julio en curso.

Orozco

Secretaría del Congreso. Palacio Nacional. San José veinticuatro de julio de mil ochocientos noventa y cinco.

Leído el anterior dictamen fue aprobado.

Se leyó y puso a discusión en 1º debate el proyecto de decreto contenido en el mismo dictamen, se dió por desentendido y se señaló para 2º debate la siguiente sesión.

Le

cretario del Congress. Palacio Nacional.
San José veinticuatro de julio de mil
ochocientos noventa y cinco.

Leído y puesto a discusión el dictá-
men precedente, fué desechado, ordenando
en consecuencia la Presidencia que
este asunto pase a la Comisión de Pomen-
to para que emita nuevo dictamen.